

## PROYECTO DE LEY

### PARIDAD DE GÉNEROS EN NOMENCLATURAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de Ley.*

**ARTÍCULO 1°:** OBJETO. La presente Ley tiene como objeto establecer la paridad de géneros en las nomenclaturas de los edificios e instituciones públicas del Estado nacional. La paridad consagrada debe alcanzarse por medio de la sustitución; la adición o la creación de nuevas nomenclaturas con perspectiva de géneros y diversidades.

**ARTÍCULO 2°:** DEFINICIONES. A efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a. Sustitución de nomenclatura: Se produce cuando una nueva nomenclatura reemplaza a otra previamente asignada;
- b. Adición de nomenclatura: Se produce cuando a una nomenclatura vigente se le adiciona otra nueva, con el objeto de que el edificio o institución que corresponda sea reconocido por ambas;
- c. Creación de nomenclatura: Se produce cuando se establece una nueva nomenclatura a un edificio o institución que carecía previamente de alguna.

**ARTÍCULO 3°:** COMISIÓN BICAMERAL. Créase la Comisión Bicameral para la Paridad de Géneros en Nomenclaturas, conformada por doce Diputadas/os y doce Senadoras/es, designadas/os por ambas Cámaras a instancia de los Bloques Legislativos, respetando la proporcionalidad de la representación política.

**ARTÍCULO 4°:** FUNCIONES. La Comisión Bicameral tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar un relevamiento de las nomenclaturas de la totalidad de los edificios e instituciones públicas del Estado nacional.
- b) Elaborar las propuestas de sustitución, adición o creación, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2°, de las nuevas nomenclaturas con perspectiva de géneros y diversidades, hasta alcanzar la paridad objeto de la presente Ley.
- c) identificar los edificios o instituciones cuya nomenclatura se propone modificar, indicando la nueva nomenclatura que se sustituye, adiciona o crea en cada caso.
- d) Elaborar un informe anual reseñando las tareas efectuadas por la Comisión para alcanzar el cometido de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°: REGLAMENTO.** La Comisión Bicameral debe dictar su reglamento de funcionamiento interno respetando el procedimiento democrático y la adopción de resoluciones por mayoría.

**ARTÍCULO 6°: FACULTADES.** A los fines de su cometido, la Comisión Bicameral podrá designar a las/os secretarías/os que estime convenientes; constituir los equipos interdisciplinarios y convocar a expertos en diversas materias. Asimismo, está facultada para convocar a participar, entre otros/as, a representantes del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad; representantes del Ministerio de Educación; representantes del Ministerio de Cultura; representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; representantes de Organizaciones No Gubernamentales especialistas en temáticas de géneros y diversidad; representantes de Organismos de Derechos Humanos; representantes de Universidades públicas o Institutos públicos especialistas en historia; arte o cultura; representantes de Organizaciones o Agrupaciones indígenas.

**ARTÍCULO 7°: PRESUPUESTO.** La Comisión Bicameral debe contar con presupuesto para el lapso de su funcionamiento, que debe imputarse al presupuesto de cada Cámara. La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, en caso de resultar necesario, debe facilitar los medios físicos y recursos humanos que requiera el desenvolvimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8°: PLURALISMO.** Las propuestas aludidas en el inciso b) del artículo 4° deben regirse por el principio del pluralismo, procurando que abarquen un espectro ideológico, cultural y racial amplio; así como el reconocimiento, entre otros, de los diversos quehaceres de la vida social, política, cultural, artística o científica.

**ARTÍCULO 9°: REMISIÓN.** Las propuestas aludidas en el inciso b) del artículo 4°, deben ser remitidas, en forma gradual, del modo que indique el Reglamento de funcionamiento de la Comisión, a las Presidencias de ambas Cámaras Legislativas, a efectos de que, previa sustanciación legislativa, se sancione/en la/as Ley/es correspondiente/s de sustitución, adición o creación de nomenclaturas con perspectiva de géneros y diversidades.

**ARTÍCULO 10°: INFORME.** El informe aludido en el inciso d) del artículo 4° debe ser presentado ante el plenario de ambas Cámaras Legislativas y publicado en las páginas web de las mismas dentro de los cinco días posteriores a su presentación.

**ARTÍCULO 11°: PLAZO.** Se establece un plazo de cinco años, contados desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial, para alcanzar la paridad establecida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 12°: NORMAS REGLAMENTARIAS.** Las presidencias de ambas Cámaras Legislativas están facultadas para dictar las normas reglamentarias o complementarias que estimen necesarias para alcanzar el objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13°: DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa reproduce la puesta a consideración de este Congreso bajo la carátula “0465–D/2022”, que lamentablemente no llegó a tratarse. Seguidamente, con el convencimiento de la vigencia de sus motivaciones y la necesidad de la reparación histórica que conlleva, replicamos los fundamentos que acompañaron a la misma oportunamente.

Una de las características más sutiles y sofisticadas de un poder opresor hegemónico, y vaya si lo ha sido el patriarcado a lo largo de milenios, es tornar invisible al objeto de la opresión. Uno de los mecanismos más eficaces con los que ha contado para alcanzar tal finalidad, ha sido la conformación de un sentido de la historia en el que las mujeres y las diversidades sexuales resultaron prácticamente borradas.

El silenciamiento de sus vidas y sus obras, limitadas a un rol secundario y aleatorio, ha sido una práctica que se fue enraizando profundamente en la cultura, de modo que ha alcanzado un estatus de “normalidad”, que la lucha feminista por la liberación debe interpelar y cuestionar permanentemente.

Se trata de lo que Walter Benjamin (aquel singular pensador que arrojó su testimonio a la humanidad del futuro y que sufriría en carne propia la discriminación, persecución y muerte por su condición de judío) definió como la necesidad de “revisar la historia a contrapelo”, como técnica adecuada e imperiosa para adquirir una dimensión mucho más compleja, completa y veraz de los acontecimientos del pasado.

Para poner un ejemplo ilustrativo de cómo operan los mecanismos de ocultamiento de las mujeres en la historia, en este caso de “occidente”, podemos referirnos al silenciamiento absoluto del rol de la filósofa y estadista Aspasia en la Atenas del Siglo V antes de Cristo. Esa brillante mujer, maestra de Sócrates, así como amante y consejera de Pericles, que escandalizaba a los varones más conservadores e influyentes de la época, tuvo méritos para ser considerada, sin entrar en exageraciones, como la madre de la filosofía (o al menos estar en el “panteón” de la disciplina), de no ser por la tarea continua y realmente eficaz del

patriarcado por borrar su huella. Por suerte en el legado de Sócrates puede entreverse su marca, sobre todo en sus cuestionamientos a las verdades impuestas y sus preguntas incómodas ante las arbitrariedades y las necesidades.

Creemos que alcanza con este poderoso ejemplo de la antigüedad clásica para echar luz sobre los sutiles mecanismos que sostienen la tan mentada “superioridad del sexo masculino”.

La lucha por el sentido de la historia es una dimensión de la agenda feminista que es preciso tomar con mucha fuerza, porque es también en ese plano donde se dirime la conformación del sentido común machista, que contribuye a provocar la reproducción continua del sistema de dominación patriarcal.

La presente iniciativa legislativa, que consagra la paridad de géneros en las nomenclaturas de los edificios e instituciones del Estado nacional, se concibe precisamente en ese plano de la lucha cultural contra el patriarcado, en el que las acciones deben ser diversas y permanentes.

Consideramos que hacemos justicia con la historia si en las denominaciones de los mencionados edificios e instituciones, que en la actualidad cuentan con nombres masculinos de una manera abrumadoramente mayoritaria, se reconoce a mujeres y diversidades sexuales, cuyas obras han sido sistemáticamente menospreciadas o silenciadas, de un modo paritario.

Más aún cuando la experiencia nos está indicando que la diversa normativa sobre paridad de géneros, que se ha ido sancionando a lo largo de los últimos años en todo el territorio nacional, ha resultado una herramienta eficaz para acercarnos a una igualdad que supere lo meramente declamatorio y se concrete en la realidad.

En este caso estamos proponiendo la creación de una Comisión Bicameral para la paridad de Géneros en las Nomenclaturas de edificios e instituciones públicas, conformada por nueve Diputadas/os y nueve Senadoras/es, designadas/os por ambas Cámaras a instancia de los bloques legislativos, respetando la proporcionalidad política de cada una.

La Comisión Bicameral tendrá como funciones efectuar un relevamiento de las nomenclaturas de la totalidad de los edificios e instituciones públicas del Estado nacional; formular las propuestas de sustitución, adición o creación de las nuevas nomenclaturas hasta alcanzar la paridad de géneros establecida; identificar los edificios o instituciones cuya nomenclatura se propone modificar, indicando la nueva denominación que se sustituye, adiciona o crea; así como elaborar un informe anual reseñando las tareas efectuadas para alcanzar su cometido.

Merece un comentario particular la posibilidad de adicionar una denominación a la ya existente. Tal mecanismo permite que no se pierda la antigua denominación del edificio o institución que se trate, que en muchos casos es una referencia para el público. Sólo se estaría adicionando un nuevo nombre con perspectiva de géneros, para que las nuevas generaciones asuman un prisma más igualitario. La adición de nombre se ha efectuado con éxito en algunos lugares del país, destacándose la



experiencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en estaciones de transporte subterráneo.

La Comisión Bicameral cuya creación proponemos está facultada para constituir equipos interdisciplinarios e invitar a expertos en diversas materias.

Asimismo, podrá convocar a participar, entre otros/as, a representantes del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad; representantes del Ministerio de Educación; representantes del Ministerio de Cultura; representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; representantes del Ministerio de Salud; representantes de Organizaciones No Gubernamentales especialistas en temáticas de géneros y diversidad; representantes de Organismos de Derechos Humanos; representantes de Universidades públicas o Institutos públicos especialistas en historia; arte y cultura; representantes de Organizaciones sindicales; representantes de Organizaciones indígenas; así como representantes de movimientos sociales.

El Proyecto dispone expresamente que las propuestas de nuevas nomenclaturas que efectúe la Comisión debe regirse por el principio del pluralismo, debiendo procurarse que abarquen un amplio espectro ideológico, cultural y étnico, para lo cual será indispensable el reconocimiento de los pueblos originarios. Asimismo, contempla que sean abarcados los diversos quehaceres de la vida social, política, cultural, artística y científica.

Las propuestas aludidas en el párrafo anterior deberán ser remitidas, en forma gradual y alternada, de modo que indique el Reglamento de funcionamiento de la Comisión, a las Presidencias de ambas Cámaras Legislativas, a efectos de que se sancione/en la/as Ley/es correspondiente/es de sustitución, adición o creación de nomenclatura/as con perspectiva de géneros y diversidades.

A fin de que la labor pueda efectuarse correctamente y sin apremios, hemos decidido establecer un plazo de tres años para que se alcance totalmente el cometido de paridad de géneros en las nomenclaturas objeto del presente proyecto de ley.

Con la esperanza de que esta iniciativa se inscriba en el marco de propuestas de similar tenor a lo largo y a lo ancho del país, invitamos a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que las adopten en el ámbito de sus jurisdicciones.

Iluminar la presencia de las mujeres y de las diversidades en la historia es una tarea que nos convoca y nos compromete, conscientes de que es parte de la batalla cultural por la igualdad. En esa dimensión se plantea la iniciativa legislativa que estamos presentando, con la humilde finalidad de que se convierta en una herramienta más en la lucha por la deconstrucción del sentido común machista.

Por los argumentos expuestos solicitamos a las Legisladoras y los Legisladores que componen este Honorable Congreso que acompañen con su voto el proyecto puesto a vuestra consideración.



**Diputada Nacional Mónica Macha**